

RESOLUCIÓN No. 02606

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 del 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **2021ER41301 del 04 de marzo de 2021**, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, con NIT 901.342.093-0, domiciliada en la Carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la Unidad de Planeamiento Local de Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público colectivo.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el **Auto No. 06217 del 15 de diciembre 2021 (2021EE276549)** mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado.

Producto de la evaluación realizada, se emitió la **Resolución No. 4310 del 11 de octubre de 2022 (2022EE262760)** mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.** Acto administrativo notificado personalmente el 29 de noviembre de 2022 y ejecutoriado el 15 de diciembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 12255 del 15 de diciembre de 2025 (2025IE296311)**, el cual concluyó:

RESOLUCIÓN No. 02606

“(…)

4. Evaluación Técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA:

Tabla 3. Resultado final de la evaluación documental

No.	Ítem	Cumple
1	Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.	N/A
4	Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.	SI
5	Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.	N/A
6	Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)	SI
7	Descripción del total de automotores diésel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web https://www.ambientebogota.gov.co/es/inicio	SI
8	Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor	SI
9	Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).	SI
10	Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest Año. 2025

RESOLUCIÓN No. 02606

Teniendo en cuenta la Resolución 04310 de 2022 de la SDA por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, el parque automotor inscrito inicialmente es de 126 vehículos a eléctricos.

Tabla 4. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Resolución 04310 de 2022 SDA

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	JTP147	33	JTP179	65	JTP211	97	JTP243
2	JTP148	34	JTP180	66	JTP212	98	JTP244
3	JTP149	35	JTP181	67	JTP213	99	JTP245
4	JTP150	36	JTP182	68	JTP214	100	JTP246
5	JTP151	37	JTP183	69	JTP215	101	JTP247
6	JTP152	38	JTP184	70	JTP216	102	JTP248
7	JTP153	39	JTP185	71	JTP217	103	JTP249
8	JTP154	40	JTP186	72	JTP218	104	JTP250
9	JTP155	41	JTP187	73	JTP219	105	JTP251
10	JTP156	42	JTP188	74	JTP220	106	JTP252
11	JTP157	43	JTP189	75	JTP221	107	JTP253
12	JTP158	44	JTP190	76	JTP222	108	JTP254
13	JTP159	45	JTP191	77	JTP223	109	JTP255
14	JTP160	46	JTP192	78	JTP224	110	JTP256
15	JTP161	47	JTP193	79	JTP225	111	JTP257
16	JTP162	48	JTP194	80	JTP226	112	JTP258
17	JTP163	49	JTP195	81	JTP227	113	JTP259
18	JTP164	50	JTP196	82	JTP228	114	JTP260
19	JTP165	51	JTP197	83	JTP229	115	JTP261
20	JTP166	52	JTP198	84	JTP230	116	JTP262
21	JTP167	53	JTP199	85	JTP231	117	JTP263
22	JTP168	54	JTP200	86	JTP232	118	JTP264
23	JTP169	55	JTP201	87	JTP233	119	JTP265
24	JTP170	56	JTP202	88	JTP234	120	JTP266
25	JTP171	57	JTP203	89	JTP235	121	JTP267
26	JTP172	58	JTP204	90	JTP236	122	JTP268
27	JTP173	59	JTP205	91	JTP237	123	JTP269
28	JTP174	60	JTP206	92	JTP238	124	JTP270
29	JTP175	61	JTP207	93	JTP239	125	JTP271
30	JTP176	62	JTP208	94	JTP240	126	JTP272
31	JTP177	63	JTP209	95	JTP241		
32	JTP178	64	JTP210	96	JTP242		

Fuente: Base vehículos E-Somos Fontibón S.A.S., 2025.

4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento - EPIM

El día 25-08-2025 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la **CR 100 No. 24 D - 15** en la localidad de Fontibón, de la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.** donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un

RESOLUCIÓN No. 02606

porcentaje de cumplimiento del 99.92% %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. **Ver Anexo. 2. EPIM_E Somos Fontibón S.A.S.**

4.3. Evaluación Técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 y la Resolución 4314 de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el **Decreto 174 de 2006**, "Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al Sistema Transmilenio bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, "Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital" y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los 126 móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos eléctricos se encuentra en la base vehículos **E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.** Ver Anexo 1. Base vehículos **E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**

Tabla No. 5. Móviles vinculados al PAA

No.	Placa	Modelo	Tecnología	Clase
1	JTP147	2021	Eléctrico	Bus
2	JTP148	2021	Eléctrico	Bus
3	JTP149	2021	Eléctrico	Bus
4	JTP150	2021	Eléctrico	Bus
5	JTP151	2021	Eléctrico	Bus
6	JTP152	2021	Eléctrico	Bus
7	JTP153	2021	Eléctrico	Bus
8	JTP154	2021	Eléctrico	Bus
9	JTP155	2021	Eléctrico	Bus
10	JTP156	2021	Eléctrico	Bus
11	JTP157	2021	Eléctrico	Bus
12	JTP158	2021	Eléctrico	Bus
13	JTP159	2021	Eléctrico	Bus

RESOLUCIÓN No. 02606

14	JTP160	2021	Eléctrico	Bus
15	JTP161	2021	Eléctrico	Bus
16	JTP162	2021	Eléctrico	Bus
17	JTP163	2021	Eléctrico	Bus
18	JTP164	2021	Eléctrico	Bus
19	JTP165	2021	Eléctrico	Bus
20	JTP166	2021	Eléctrico	Bus
21	JTP167	2021	Eléctrico	Bus
22	JTP168	2021	Eléctrico	Bus
23	JTP169	2021	Eléctrico	Bus
24	JTP170	2021	Eléctrico	Bus
25	JTP171	2021	Eléctrico	Bus
26	JTP172	2021	Eléctrico	Bus
27	JTP173	2021	Eléctrico	Bus
28	JTP174	2021	Eléctrico	Bus
29	JTP175	2021	Eléctrico	Bus
30	JTP176	2021	Eléctrico	Bus
31	JTP177	2021	Eléctrico	Bus
32	JTP178	2021	Eléctrico	Bus
33	JTP179	2021	Eléctrico	Bus
34	JTP180	2021	Eléctrico	Bus
35	JTP181	2021	Eléctrico	Bus
36	JTP182	2021	Eléctrico	Bus
37	JTP183	2021	Eléctrico	Bus
38	JTP184	2021	Eléctrico	Bus
39	JTP185	2021	Eléctrico	Bus
40	JTP186	2021	Eléctrico	Bus
41	JTP187	2021	Eléctrico	Bus
42	JTP188	2021	Eléctrico	Bus
43	JTP189	2021	Eléctrico	Bus
44	JTP190	2021	Eléctrico	Bus
45	JTP191	2021	Eléctrico	Bus
46	JTP192	2021	Eléctrico	Bus
47	JTP193	2021	Eléctrico	Bus
48	JTP194	2021	Eléctrico	Bus
49	JTP195	2021	Eléctrico	Bus
50	JTP196	2021	Eléctrico	Bus
51	JTP197	2021	Eléctrico	Bus
52	JTP198	2021	Eléctrico	Bus
53	JTP199	2021	Eléctrico	Bus
54	JTP200	2021	Eléctrico	Bus
55	JTP201	2021	Eléctrico	Bus
56	JTP202	2021	Eléctrico	Bus
57	JTP203	2021	Eléctrico	Bus
58	JTP204	2021	Eléctrico	Bus

RESOLUCIÓN No. 02606

59	JTP205	2021	Eléctrico	Bus
60	JTP206	2021	Eléctrico	Bus
61	JTP207	2021	Eléctrico	Bus
62	JTP208	2021	Eléctrico	Bus
63	JTP209	2021	Eléctrico	Bus
64	JTP210	2021	Eléctrico	Bus
65	JTP211	2021	Eléctrico	Bus
66	JTP212	2021	Eléctrico	Bus
67	JTP213	2021	Eléctrico	Bus
68	JTP214	2021	Eléctrico	Bus
69	JTP215	2021	Eléctrico	Bus
70	JTP216	2021	Eléctrico	Bus
71	JTP217	2021	Eléctrico	Bus
72	JTP218	2021	Eléctrico	Bus
73	JTP219	2021	Eléctrico	Bus
74	JTP220	2021	Eléctrico	Bus
75	JTP221	2021	Eléctrico	Bus
76	JTP222	2021	Eléctrico	Bus
77	JTP223	2021	Eléctrico	Bus
78	JTP224	2021	Eléctrico	Bus
79	JTP225	2021	Eléctrico	Bus
80	JTP226	2021	Eléctrico	Bus
81	JTP227	2021	Eléctrico	Bus
82	JTP228	2021	Eléctrico	Bus
83	JTP229	2021	Eléctrico	Bus
84	JTP230	2021	Eléctrico	Bus
85	JTP231	2021	Eléctrico	Bus
86	JTP232	2021	Eléctrico	Bus
87	JTP233	2021	Eléctrico	Bus
88	JTP234	2021	Eléctrico	Bus
89	JTP235	2021	Eléctrico	Bus
90	JTP236	2021	Eléctrico	Bus
91	JTP237	2021	Eléctrico	Bus
92	JTP238	2021	Eléctrico	Bus
93	JTP239	2021	Eléctrico	Bus
94	JTP240	2021	Eléctrico	Bus
95	JTP241	2021	Eléctrico	Bus
96	JTP242	2021	Eléctrico	Bus
97	JTP243	2021	Eléctrico	Bus
98	JTP244	2021	Eléctrico	Bus
99	JTP245	2021	Eléctrico	Bus
100	JTP246	2021	Eléctrico	Bus
101	JTP247	2021	Eléctrico	Bus
102	JTP248	2021	Eléctrico	Bus
103	JTP249	2021	Eléctrico	Bus

RESOLUCIÓN No. 02606

104	JTP250	2021	Eléctrico	Bus
105	JTP251	2021	Eléctrico	Bus
106	JTP252	2021	Eléctrico	Bus
107	JTP253	2021	Eléctrico	Bus
108	JTP254	2021	Eléctrico	Bus
109	JTP255	2021	Eléctrico	Bus
110	JTP256	2021	Eléctrico	Bus
111	JTP257	2021	Eléctrico	Bus
112	JTP258	2021	Eléctrico	Bus
113	JTP259	2021	Eléctrico	Bus
114	JTP260	2021	Eléctrico	Bus
115	JTP261	2021	Eléctrico	Bus
116	JTP262	2021	Eléctrico	Bus
117	JTP263	2021	Eléctrico	Bus
118	JTP264	2021	Eléctrico	Bus
119	JTP265	2021	Eléctrico	Bus
120	JTP266	2021	Eléctrico	Bus
121	JTP267	2021	Eléctrico	Bus
122	JTP268	2021	Eléctrico	Bus
123	JTP269	2021	Eléctrico	Bus
124	JTP270	2021	Eléctrico	Bus
125	JTP271	2021	Eléctrico	Bus
126	JTP272	2021	Eléctrico	Bus

Tabla 6. "Resultados de Evaluación", se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución No. 04310 de 2022.	126 vehículos inscritos en el PAA
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	126 vehículos inscritos
Resolución 1869 de 2006	
Vehículos autorregulados que cumplen	126 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la Resolución 1869 de 2006 del DAMA	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Base vehículos E-Somos Fontibón S.A.S., 2025.

Tabla 7. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del (PAA)

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	JTP147	33	JTP179	65	JTP211	97	JTP243
2	JTP148	34	JTP180	66	JTP212	98	JTP244
3	JTP149	35	JTP181	67	JTP213	99	JTP245

RESOLUCIÓN No. 02606

4	JTP150	36	JTP182	68	JTP214	100	JTP246
5	JTP151	37	JTP183	69	JTP215	101	JTP247
6	JTP152	38	JTP184	70	JTP216	102	JTP248
7	JTP153	39	JTP185	71	JTP217	103	JTP249
8	JTP154	40	JTP186	72	JTP218	104	JTP250
9	JTP155	41	JTP187	73	JTP219	105	JTP251
10	JTP156	42	JTP188	74	JTP220	106	JTP252
11	JTP157	43	JTP189	75	JTP221	107	JTP253
12	JTP158	44	JTP190	76	JTP222	108	JTP254
13	JTP159	45	JTP191	77	JTP223	109	JTP255
14	JTP160	46	JTP192	78	JTP224	110	JTP256
15	JTP161	47	JTP193	79	JTP225	111	JTP257
16	JTP162	48	JTP194	80	JTP226	112	JTP258
17	JTP163	49	JTP195	81	JTP227	113	JTP259
18	JTP164	50	JTP196	82	JTP228	114	JTP260
19	JTP165	51	JTP197	83	JTP229	115	JTP261
20	JTP166	52	JTP198	84	JTP230	116	JTP262
21	JTP167	53	JTP199	85	JTP231	117	JTP263
22	JTP168	54	JTP200	86	JTP232	118	JTP264
23	JTP169	55	JTP201	87	JTP233	119	JTP265
24	JTP170	56	JTP202	88	JTP234	120	JTP266
25	JTP171	57	JTP203	89	JTP235	121	JTP267
26	JTP172	58	JTP204	90	JTP236	122	JTP268
27	JTP173	59	JTP205	91	JTP237	123	JTP269
28	JTP174	60	JTP206	92	JTP238	124	JTP270
29	JTP175	61	JTP207	93	JTP239	125	JTP271
30	JTP176	62	JTP208	94	JTP240	126	JTP272
31	JTP177	63	JTP209	95	JTP241		
32	JTP178	64	JTP210	96	JTP242		

Fuente: Base vehículos E-Somos Fontibón S.A.S., 2025

5. Análisis de cumplimiento normativo

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de renovación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **cumple** con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA".

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa – EPIM de la empresa **E-SOMOS FONTIBON S.A.S.** y se concluye que la EPIM para la flota en mención, **cumple** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento, obteniendo un resultado de 99.92%.

RESOLUCIÓN No. 02606

3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **E-SOMOS FONTIBON S.A.S.**, se concluye que el 100 % de esta flota, **cumple** con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA.

6. Resultado del Análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314 de 2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental - PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la Empresa **E-SOMOS FONTIBON S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la Empresa **E-SOMOS FONTIBON S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra, entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el

RESOLUCIÓN No. 02606

ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco normativo aplicable al caso

Por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

El artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva”*.

Así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

El artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -**, **deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”***.

Mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Teniendo en cuenta que la Resolución 910 del 2008, fue derogada por la Resolución 0762 del 0762 del 18 de julio del 2022 la cual fue debidamente publicada en el Diario oficial el día 08 de agosto del 2022, como bien lo estableció el artículo 50, el cual a saber estableció:

*“**ARTÍCULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013”*.

Igualmente, el artículo tercero de la referida resolución estipulo:

*“**ARTÍCULO 3 EXCEPCIONES.** Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

a) Las registradas ante la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 02606

lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

b) Las que harán parte de ferias o exhibiciones, o los importados como prototipo para el desarrollo de nuevos productos, siempre y cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 544 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

c) Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas; las demás que operen con combustibles diferentes a diésel; y aquellas que sin importar su combustible y labores tengan una potencia nominal menor a 19 kW o superior a 560 kW.

d) El transporte férreo.

e) El procesamiento industrial de chasises de la partida 87.06 del Arancel de Aduanas para la producción de vehículos cuyo destino final sean los mercados externos, es decir cuando se trate de importación temporal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 524 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

f) Los bienes resultantes de la importación temporal de material CKD para la transformación o ensamble de motocicletas de la partida 98.01, cuyo destino final sean los mercados externos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

g) Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del RESOLUCIÓN No. 01667 Página 21 de 29 Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5o de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.

h) Los vehículos destinados al uso en todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, siempre y cuando la utilización de estos vehículos no sea la circulación en vías de uso público. Para lo anterior se tendrá como referencia lo establecido en Código 40 CFR §1051.1 de la reglamentación de Estados Unidos y las fuentes móviles clasificadas en el Reglamento (UE) 168 de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo como categoría L7e-B y uso especial de la categoría L3e”

Como bien puede deducirse de lo anterior, los vehículos dedicados a gas natural o GLP, no se encuentran dentro de las referidas excepciones, razón por la cual se aplicaría el cumplimiento de los límites en prueba estática establecidos en la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, sin embargo, en el entendido de que los nuevos valores de referencia estipulados en la referida norma entrarán según lo establecido en la tabla 29, a partir de los seis (06) meses de entrada en vigencia de dicha resolución y que el programa de autorregulación ambiental será debidamente modificado, hasta en tanto no entren en vigencia los nuevos límites o se reglamente el nuevo programa, y acorde a lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo consolidado en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular dispuesto por esta entidad, la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el

RESOLUCIÓN No. 02606

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM), y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Así bien, dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Caso concreto:

Una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar la **Resolución No. 4310 del 11 de octubre de 2022 (2022EE262760)**, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, con NIT 901.342.093-0, respecto de la flota de transporte público colectivo de pasajeros de su propiedad.

Por su parte, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, adscrita a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de verificar la documentación allegada y realizar la correspondiente evaluación técnica y jurídica, estableció que la flota vehicular inscrita y evaluada de la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, está conformada por ciento veintiséis (126) vehículos, de los cuales la totalidad cumplieron con la normatividad ambiental vigente.

En vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**

De conformidad con lo expuesto, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y que aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

La prórroga otorgada mediante esta Resolución estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse, en todo momento, al cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto

RESOLUCIÓN No. 02606

Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, así como a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Prorrogar por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la **Resolución No. 4310 del 11 de octubre de 2022 (2022EE262760)**, presentado por la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, con NIT 901.342.093-0, domiciliada en la Carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la Unidad de Planeamiento Local de Fontibón de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental a los vehículos eléctricos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la

RESOLUCIÓN No. 02606

Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación.

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	JTP147	33	JTP179	65	JTP211	97	JTP243
2	JTP148	34	JTP180	66	JTP212	98	JTP244
3	JTP149	35	JTP181	67	JTP213	99	JTP245
4	JTP150	36	JTP182	68	JTP214	100	JTP246
5	JTP151	37	JTP183	69	JTP215	101	JTP247
6	JTP152	38	JTP184	70	JTP216	102	JTP248
7	JTP153	39	JTP185	71	JTP217	103	JTP249
8	JTP154	40	JTP186	72	JTP218	104	JTP250
9	JTP155	41	JTP187	73	JTP219	105	JTP251
10	JTP156	42	JTP188	74	JTP220	106	JTP252
11	JTP157	43	JTP189	75	JTP221	107	JTP253
12	JTP158	44	JTP190	76	JTP222	108	JTP254
13	JTP159	45	JTP191	77	JTP223	109	JTP255
14	JTP160	46	JTP192	78	JTP224	110	JTP256
15	JTP161	47	JTP193	79	JTP225	111	JTP257
16	JTP162	48	JTP194	80	JTP226	112	JTP258
17	JTP163	49	JTP195	81	JTP227	113	JTP259
18	JTP164	50	JTP196	82	JTP228	114	JTP260
19	JTP165	51	JTP197	83	JTP229	115	JTP261
20	JTP166	52	JTP198	84	JTP230	116	JTP262
21	JTP167	53	JTP199	85	JTP231	117	JTP263
22	JTP168	54	JTP200	86	JTP232	118	JTP264
23	JTP169	55	JTP201	87	JTP233	119	JTP265
24	JTP170	56	JTP202	88	JTP234	120	JTP266
25	JTP171	57	JTP203	89	JTP235	121	JTP267
26	JTP172	58	JTP204	90	JTP236	122	JTP268
27	JTP173	59	JTP205	91	JTP237	123	JTP269
28	JTP174	60	JTP206	92	JTP238	124	JTP270
29	JTP175	61	JTP207	93	JTP239	125	JTP271
30	JTP176	62	JTP208	94	JTP240	126	JTP272
31	JTP177	63	JTP209	95	JTP241		
32	JTP178	64	JTP210	96	JTP242		

ARTICULO SEGUNDO. – Para mantenerse autorregulada, la Empresa **E-SOMOS FONTIBON S.A.S.**, deberá cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006 del DAMA, modificada en su artículo 4° por la Resolución 2823 de 2006 del DAMA, y la Resolución 4314 del 2018 de la SDA las cuales se presentan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02606

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO TERCERO - Advertir a la sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **E – SOMOS FONTIBÓN S.A.S.**, con NIT 901.342.093-0, en la Carrera 100 No. 24 D -15 patio Aeropuerto, de la Unidad de Planeamiento Local de Fontibón de esta Ciudad, o en las direcciones de correo electrónico info@somos.co / fjuridico@e-somos.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 02606

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTICULO SEXTO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2025

Revisó:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ CPS: SDA-CPS-20251352 FECHA EJECUCIÓN: 17/12/2025

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/12/2025

Exp. SDA-02-2021-3497